



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220054600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA SECTOR IV P.H** y a cargo de **WIEHLS BUENAVER DARLY CECILIA**, identificada con CC. No. 31.280.900, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.800), por concepto de cuota ordinaria de noviembre de 2010.
- 2.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) correspondientes a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2010 y enero a marzo de 2011, a razón de \$30.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$416.000) correspondientes a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2011 y enero a abril de 2012, a razón de \$32.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$442.000) correspondientes a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2012 y enero a mayo de 2013, a razón de \$34.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000) correspondientes a 36 cuotas ordinarias de los meses de junio a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 y enero a mayo de 2016, a razón de \$40.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$966.000) correspondientes a 23 cuotas ordinarias de los meses de junio a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a abril de 2018, a razón de \$42.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$405.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de los meses de mayo a octubre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) correspondientes a 2 cuotas ordinarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$50.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.302.000), correspondientes a 28 cuotas ordinarias de los meses de abril a diciembre de 2019 y enero a diciembre de 2020 y enero a julio de 2021, a razón de \$46.500 cada cuota.
- 10.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$436.500), correspondientes a 9 cuotas ordinarias de los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$48.500 cada cuota.

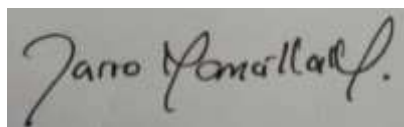
- 11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$159.000), correspondientes a 3 cuotas ordinarias de los meses de mayo a julio de 2022, a razón de \$53.000 cada cuota.
- 12.- Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), correspondientes a 3 cuotas extraordinarias de pintura de los meses de diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015, a razón de \$100.000 pesos cada una.
- 13.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000), correspondiente a cuotas extraordinarias de pintura del mes de marzo de 2015.
- 14.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), correspondiente a cuotas extraordinarias de actividades del mes de junio de 2017.
- 15.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000), correspondiente a sanción por asamblea del mes de octubre de 2011.
- 16.- Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), correspondiente a sanción por asamblea del mes de abril de 2014.
- 17.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$84.000), correspondiente a sanción por asamblea del mes de septiembre de 2017.
- 18.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000), correspondiente a sanción por asamblea del mes de abril de 2018.
- 19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 20.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALVARO VARON ALDANA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220054600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 30, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S- 605287**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA